



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 **2021-00065** 00

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, presentó demanda ejecutiva contra AURA ROCIO PINZÓN HERRERA, para que se librara mandamiento ejecutivo (para la efectividad de la garantía real hipotecaria) por la obligación derivada del contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 3240 del 18/12/2020 (fecha indicada en las pretensiones de la demanda), por ella suscrita.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, la parte demandante no adosó el documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el título ejecutivo correspondiente a la Escritura Pública No. 3240 del 18/12/2020 que dice contener la obligación que se reclama; además, obsérvese que en el certificado de tradición del inmueble garantizado con la hipoteca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40552311, quedó protocolizado el gravamen con la Escritura Pública No. 3240 del **13/10/2010**, la cual tampoco se aportó, circunstancias que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

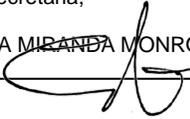
**Primero: NEGAR** librar mandamiento de pago.

**Segundo: DEVUÉVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>008</u> de hoy <u>5 DE FEBRERO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 
---

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf2ce5b3038b12d50169a8a0967a0951bf0fd73c96801015078cb41f40cf9**

Documento generado en 02/02/2021 01:20:18 PM